Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Protocolo de Madrid
Denegación Provisional de Protección PARCIAL
Regla 17.1

I. Oficina que realiza la notificación:	INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DIRECCIÓN DIVISIONAL DE MARCAS
I.I Fecha de Emisión:	05 DE DICIEMBRE DE 2013
II. Número del registro internacional	1137551 Diseño
III. Nombre del titular del registro internacional	GOROKHOVSKAYA TATYANA GERMANOVNA
IV. Denegación provisional basada en un examen de oficio	

V. Denegación provisional para todos los productos o servicios de la(s) clase(s) internacional(es) que se enlista(n) a continuación:

Clase:21, Expediente nacional:1379418 , Oficio de salida:20130634055
Clase:41, Expediente nacional:1379423 , Oficio de salida:20130634066

VI. Motivos de la denegación
Clase:21, Expediente nacional:1379418 , Oficio de salida:20130634055

A EFECTO DE DETERMINAR SI EXISTE O NO ALGUNA MARCA ANTERIOR QUE PUEDA CONSTITUIR UN IMPEDIMENTO AL REGISTRO SOLICITADO; DEBERÁ ACLARAR A QUE PRODUCTOS SE REFIERE CON: AEROSOLES QUE NO SEAN PARA USO MEDICO Y PALILLOS, O DE SER EL CASO SE LE SUGIERE INDICARLOS COMO: AEROSOLES [RECIPIENTES] QUE NO SEAN PARA USO MEDICO Y PALILLOS [MONDADIENTES] O PALILLOS CHINOS [UTENSILIOS DE MESA]. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY CITADA EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 5 DE SU REGLAMENTO.

Clase:41, Expediente nacional:1379423 , Oficio de salida:20130634066

A EFECTO DE DETERMINAR SI EXISTE O NO ALGUNA MARCA ANTERIOR QUE PUEDA CONSTITUIR UN IMPEDIMENTO AL REGISTRO SOLICITADO; DEBERÁ ESPECIFICAR EL TIPO DE PUBLICACIÓN DE REVISTAS ESPECIALIZADAS EN LÍNEA Y SERVICIOS DE CLUBES DE SALUD, A QUE SE REFIERE, O DE SER EL CASO, SE LE SUGIERE INDICARLO COMO: PUBLICACIÓN DE REVISTAS NO PUBLICITARIAS ESPECIALIZADAS EN LÍNEA Y CLUBES DE SALUD PARA EL EJERCICIO FÍSICO. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY CITADA EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 5 DE SU REGLAMENTO.

Al dar contestación a la denegación provisional en cada expediente(s) nacional(es), deberá hacer referencia al número de oficio de salida que corresponda.

VII. Información relativa al procedimiento:
Indicaciones sobre la designación de un representante:
Las solicitudes o promociones que se presenten ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial deberán ser firmadas por el interesado o su representante, de conformidad con el artículo 180 de la Ley de la Propiedad Industrial. En toda promoción, se deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio mexicano, artículo 183 de la Ley de la Propiedad Industrial; se podrá actuar por sí o por medio de representante o apoderado, artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento

20130773820

Administrativo.

En caso de que su registro internacional sea multiclase y la denegación provisional se refiera a más de una clase:
De conformidad con la legislación mexicana, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial abre un expediente de marca por cada clase de productos o servicios de la Clasificación Internacional, por lo que en caso de que la denegación provisional se refiera a más de una clase de productos o servicios, **el solicitante deberá dar contestación en cada uno de los expedientes que se hayan generado, en las clases que correspondan, pagando por cada uno de los expedientes nacionales, conforme a la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**

La información para el pago de Tarifas se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: https://eservicios.impi.gob.mx/seimpi/action/inicio.

Plazo para dar respuesta:
Para que dé cumplimiento, manifieste lo que a su derecho convenga y efectúe el pago previsto en el artículo 29 de la Tarifa por los Servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; se le concede un plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la notificación del presente oficio por la OMPI, apercibido que de no contestar dentro de dicho término, se tendrá por abandonada su solicitud con fundamento en el artículo 122 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Dicho plazo podrá prorrogarse por 2 meses pagando las tarifas correspondientes, artículos 122 Bis de la Ley de la Propiedad Industrial y 31 del Acuerdo por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el IMPI.

La respuesta a este oficio deberá presentarse ante el área receptora de la Dirección Divisional de Marcas u Oficinas Regionales del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial o en su caso en las Delegaciones de la Secretaría de Economía.

VIII. Firma de la Oficina que realiza la notificación:
El suscrito firma el presente con fundamento en las disposiciones legales invocadas, así como en el artículo 2° inciso 3) del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, adoptado en Madrid el 27 de junio de 1989, modificado el 3 de octubre de 2006 y el 12 de noviembre de 2007; artículos 6° fracción III y 7° bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial; 1°, 3° fracción V, inciso b), subíndices ii) y iii) primero y segundo guion respectivamente, 4°, 5°, 11 fracción II y 13 fracción II del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1°, 3°, 4°, 5° fracción V, inciso b), subíndices ii) y iii) primero y segundo guion respectivamente, 17 fracción II, 28 y 31 de su Estatuto Orgánico, 1°, 3° y 6° incisos b) y e), así como los párrafos antepenúltimo, penúltimo y último del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos de este Organismo; 3° y 24 del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la atención de solicitudes, peticiones y promociones presentadas conforme al Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, Ordenamientos Legales cuyas reformas, adiciones y modificaciones se encuentran vigentes a la fecha de emisión del presente.

A T E N T A M E N T E
LA COORDINADORA DEPARTAMENTAL DE EXAMEN DE MARCAS C

LIC. TANYA PELCASTRE CERVANTES

IX. Disposiciones fundamentales correspondientes de la legislación aplicable:

LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 87.- Los industriales, comerciantes o prestadores de servicios podrán hacer uso de marcas en la industria, en el comercio o en los servicios que presten. Sin embargo, el derecho a su uso exclusivo se obtiene mediante su registro en el Instituto.

Artículo 88.- Se entiende por marca a todo signo visible que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado.

Artículo 89.- Pueden constituir una marca los siguientes signos:

I.- Las denominaciones y figuras visibles, suficientemente distintivas, susceptibles de identificar los productos o servicios a que se apliquen o traten de aplicarse, frente a los de su misma especie o clase;

II.- Las formas tridimensionales;

III.- Los nombres comerciales y denominaciones o razones sociales, siempre que no queden comprendidos en el artículo siguiente, y

IV.- El nombre propio de una persona física, siempre que no se confunda con una marca registrada o un nombre comercial publicado.

Artículo 93.- Las marcas se registrarán en relación con productos o servicios determinados según la clasificación que establezca el reglamento de esta Ley.

Cualquier duda respecto de la clase a que corresponda un producto o servicio, será resuelta en definitiva por el Instituto.

Artículo 115.- En los ejemplares de la marca que se presenten con la solicitud no deberán aparecer palabras o leyendas que puedan engañar o inducir a error al público. Cuando la solicitud se presente para proteger una marca innominada o tridimensional, los ejemplares de la misma no deberán contener palabras que constituyan o puedan constituir una marca, a menos de que se incluya expresamente reserva sobre la misma.

Artículo 116.- En caso de que la marca sea solicitada a nombre de dos o más personas se deberán presentar con la solicitud, las reglas sobre el uso, licencia y transmisión de derechos de la marca convenidos por los solicitantes.

Artículo 179.- Toda solicitud o promoción dirigida al Instituto, con motivo de lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, deberá presentarse por escrito y redactada en idioma español. Los documentos que se presenten en idioma diferente deberán acompañarse de su traducción al español.

Artículo 180.- Las solicitudes y promociones deberán ser firmadas por el interesado o su representante y estar acompañadas del comprobante de pago de la tarifa correspondiente, en su caso. La falta de firma de la solicitud o promoción producirá su desechamiento de plano; en el caso de la falta de pago de la tarifa, el Instituto requerirá al promovente, otorgándole un plazo de cinco días hábiles por única vez, para que subsane su omisión, y sólo en caso de que el particular no atienda el apercibimiento, desechará de plano la solicitud o promoción.

Artículo 181.- Cuando las solicitudes y promociones se presenten por conducto de mandatario, éste deberá acreditar su personalidad:

I.- Mediante carta poder simple suscrita ante dos testigos si el mandante es persona física;

II.- Mediante carta poder simple suscrita ante dos testigos, cuando en el caso de personas morales, se trate de solicitudes de patentes, registros, o la inscripción de licencias o sus transmisiones. En este caso, en la carta poder deberá manifestarse que quien la otorga cuenta con facultades para ello y citarse el instrumento en el que consten dichas facultades.

III.- En los casos no comprendidos en la fracción anterior, mediante instrumento público o carta poder con ratificación de firmas ante notario o corredor cuando se trate de persona moral mexicana, debiendo acreditarse la legal existencia de ésta y las facultades del otorgante, y

IV.- En los casos no comprendidos en la fracción II, mediante poder otorgado conforme a la legislación aplicable del lugar donde se otorgue o de acuerdo a los tratados internacionales, en caso de que el mandante sea persona moral extranjera. Cuando en el poder se dé fe de la existencia legal de la persona moral en cuyo nombre se otorgue el poder, así como del derecho del otorgante para conferirlo, se presumirá la validez del poder, salvo prueba en contrario. En cada expediente que se tramite deberá acreditarse la personalidad del solicitante o promovente; sin embargo, bastará con una copia simple de la constancia de registro, si el poder se encuentra inscrito en el registro general de poderes establecido por el Instituto.

Para acreditar la personalidad en las solicitudes de registro de marca, marca colectiva, aviso comercial y publicación de nombre comercial, sus posteriores renovaciones, así como la inscripción de las licencias o transmisiones correspondientes, bastará que el mandatario manifieste por escrito en la solicitud, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades para llevar a cabo el trámite correspondiente, siempre y cuando se trate del mismo apoderado desde el inicio hasta la conclusión del trámite.

Si con posterioridad a la presentación de la solicitud interviene un nuevo mandatario, éste deberá acreditar la personalidad que ostenta en los términos del presente artículo.

Artículo 183.- En toda solicitud, el promovente deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio nacional y deberá comunicar al Instituto cualquier cambio del mismo. En caso de que no se dé el aviso de cambio de domicilio, las notificaciones se tendrán por legalmente realizadas en el domicilio que aparezca en el expediente.

En los procedimientos de declaración administrativa previstos en la presente ley, las resoluciones de trámite y definitivas dictadas dentro de los mismos, así como todas aquellas dictadas en procedimientos seguidos en rebeldía, podrán ser notificadas a las partes por estrados en el instituto y mediante publicación en la Gaceta, cuando no haya sido posible realizarla en el domicilio al que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 184.- En los plazos fijados por esta Ley en días, se computarán únicamente los hábiles; tratándose de términos referidos a meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles.

Los plazos empezarán a correr al día siguiente de la notificación respectiva. Las publicaciones en Gaceta surtirán efectos de notificación en la fecha que en la propia Gaceta se indique o, en su defecto, al día siguiente de aquél en que se ponga en circulación.

REGLAMENTO DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ARTICULO 4o.- Para el cómputo de los plazos establecidos por periodos, a que se refiere el artículo 184 de la Ley fijados en meses o años, se entenderá que el plazo concluye el mismo número de día del mes o año de calendario que corresponda. Si un plazo fijado en meses o años expira en un día en que el Instituto no labore, ese plazo expirará el primer día hábil siguiente.

El Instituto publicará en el Diario Oficial, en el mes de enero de cada año, los días en que se suspenderán las labores.

DE LAS SOLICITUDES Y PROMOCIONES

ARTICULO 5o.- Las solicitudes o promociones deberán presentarse ante el propio Instituto o en las delegaciones de la Secretaría y cumplir los siguientes requisitos:

I.- Estar debidamente firmadas en todos sus ejemplares;

II.- Utilizar las formas oficiales, aprobadas por el Instituto y publicadas en el Diario Oficial y en la Gaceta, en el número de ejemplares y anexos que se establezca en la propia forma, las que deberán presentarse debidamente requisitadas y, tratándose de medios electrónicos o de almacenamiento de datos, conforme al Acuerdo que el Instituto emita al efecto. En caso de no requerirse formas oficiales, las solicitudes o promociones deberán presentarse por duplicado, indicando al rubro el tipo de trámite solicitado y los datos a que se refiere la fracción V de este artículo;
III.- Acompañarse de los anexos que en cada caso sean necesarios, los que deberán ser legibles y estar mecanografiados, impresos o grabados por cualquier medio;
IV.- Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio nacional;
V.- Indicar el número de solicitud, patente, registro, publicación, declaratoria, o folio y fecha de recepción a que se refieran, salvo en el caso de solicitudes iniciales de patente o registro;
VI.- Acompañarse del comprobante de pago de la tarifa correspondiente;
VII.- Acompañarse de la correspondiente traducción al español de los documentos escritos en idioma distinto que se exhiban con la solicitud o promoción;
VIII.- Acompañarse de los documentos que acrediten el carácter de los causahabientes, la personalidad de los apoderados o representantes legales, y
IX.- Acompañarse de la legalización de los documentos provenientes del extranjero, cuando proceda.
Las solicitudes y promociones deberán presentarse por separado para cada asunto, salvo cuando se trate de inscripción de licencias o transmisiones en los términos previstos en los artículos 62, 63, 137 y 143 de la Ley; inscripción de transmisiones de derechos en las que hayan habido transmisiones intermedias no inscritas, y las relacionadas a un mismo asunto. Con excepción a lo previsto por el artículo 36 de este Reglamento, cuando las solicitudes o promociones no cumplan con los requisitos establecidos en las fracciones II a V y VII a IX anteriores, el Instituto requerirá a los solicitantes o promoventes para que dentro de un plazo de dos meses los subsanen. En caso de no cumplir con el requerimiento, las solicitudes o promociones serán desechadas de plano.
En caso de que las solicitudes o promociones no cumplan con los requisitos que se establecen en las fracciones I y VI de este artículo, se estará a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley. Las solicitudes y promociones remitidas por correo, servicios de mensajería u otros equivalentes se tendrán por recibidas en la fecha en que le sean efectivamente entregadas al Instituto. Se podrán presentar solicitudes o promociones por transmisión telefónica facsimilar, siempre que la solicitud o promoción y sus anexos originales, acompañados del comprobante del pago de la tarifa que en su caso proceda y del acuse de recibo de la transmisión facsimilar, sean presentados en las oficinas del propio Instituto al día siguiente de haberse efectuado la transmisión. En este caso, bastará que la transmisión facsimilar contenga la solicitud o promoción.
ARTÍCULO 56.- (...) Las marcas nominativas (...) sólo podrán conformarse de letras o palabras compuestas con el alfabeto romano, números arábigos occidentales, así como de aquellos signos ortográficos que auxilien a su correcta lectura. Se entenderá que el solicitante se reserva el uso en cualquier tipo o tamaño de letra.
ARTICULO 57.- La indicación de los productos o servicios para los que se solicita el registro de marca que se contenga en la solicitud se sujetará a las siguientes reglas: **(...) II.-** Los productos o servicios deberán indicarse con los nombres o denominaciones con que aparecen en la lista alfabética de la clasificación y las reglas de aplicación de la misma, publicadas en la Gaceta.
ARTÍCULO 58.- Las reglas a que se refiere el artículo 116 de la Ley deberán pactarse por los solicitantes en convenio por escrito. Las reglas deberán incluir asimismo estipulaciones sobre la limitación de productos o servicios, régimen de las licencias, la cancelación a que se refiere el artículo 154 de la Ley y sobre la representación común.
ARTÍCULO 59.- La clasificación de productos y servicios a que se refiere el artículo 93 de la Ley será la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas vigente, establecida en virtud del Arreglo de Niza. El Instituto publicará en la Gaceta las clases de productos y servicios comprendidos en la clasificación vigente, así como la lista alfabética de los mismos, con indicación de la clase en la que esté comprendido cada producto o servicio. Los productos o servicios incluidos en la lista alfabética de la clasificación se considerarán especies. Se entenderá que los productos y servicios ordenados en su respectiva clase no agotan ésta. El Instituto establecerá los criterios de interpretación y aplicación de esta clasificación.
ARTICULO 61.- Si el solicitante después de presentada la solicitud de registro modifica el signo distintivo; aumenta el número de productos o servicios para los que se solicita el registro; sustituye o cambia el producto o servicio señalado en la solicitud, ésta será considerada como una nueva y se sujetará a un nuevo trámite, debiéndose enterar la tarifa correspondiente y satisfacer los requisitos legales y reglamentarios aplicables. En este caso, se considerará como fecha de presentación de la solicitud modificada, la de presentación de la promoción por la que el solicitante hubiese modificado la solicitud inicial.
CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA EL REGISTRO DE LAS MARCAS (ARREGLO DE NIZA)
Los productos y/o servicios que se pretenden distinguir en el presente registro internacional, serán susceptibles de adecuarse, cuando sea el caso, de conformidad con la clase que corresponda atendiendo a la Clasificación Internacional de Niza vigente.

Se concede la protección para todos los producto(s) y/o servicio(s) de la(s) clase(s) 3,5,16,25,29,30,35.

DIRECCIÓN DIVISIONAL DE MARCAS
SUBDIRECCIÓN DIVISIONAL DE
PROCESAMIENTO ADMINISTRATIVO DE
MARCAS
COORDINACIÓN DEPARTAMENTAL DE
RECEPCIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS

Instituto
Mexicano
de la Propiedad
Industrial

CARÁTULAS DE OFICINA DESIGNADA

México, D.F. 15 44 hrs. del día 09 de ENERO del año 2014

OFICIO SALIDA	EXPEDIENTE	REGISTRO	DOCUMENTO
20130771742	1379569		OFICIO
20130771749	1379405		OFICIO
20130771758	1379410		OFICIO
20130771761	1379413		OFICIO
20130771785	1379400		OFICIO
20130771802	1379489		OFICIO
20130771806	1379526		OFICIO
20130771818	1379532		OFICIO
20130771862	1379551		OFICIO
20130771912	1372902		OFICIO
20130771923	1379572		OFICIO
20130771931	1388444		OFICIO
20130771978	1388435		OFICIO
20130771988	1388456		OFICIO
20130771999	1388421		OFICIO
20130772006	1388371		OFICIO
20130772019	1379541		OFICIO
20130772035	1379550		OFICIO
20130772042	1379568		OFICIO
20130773811	1379385		OFICIO
20130773820	1379418		OFICIO
20130773824	1379436		OFICIO
20130773828	1379515		OFICIO
20130773836	1379479		OFICIO
20130773839	1379381		OFICIO
20130773844	1379511		OFICIO
20130773850	1379383		OFICIO
20130773858	1379482		OFICIO
20130773914	1379564		OFICIO

Total de oficios entregados 29	EL ORIGINAL OBRA EN EL EXPEDIENTE 1379569	

20130771742

DIRECCIÓN DIVISIONAL DE MARCAS
SUBDIRECCIÓN DIVISIONAL DE
PROCESAMIENTO ADMINISTRATIVO DE
MARCAS
COORDINACIÓN DEPARTAMENTAL DE
RECEPCIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

CARÁTULAS DE OFICINA DESIGNADA

México, D.F. 15 44 hrs. del día 09 de ENERO del año 2014

OFICIO SALIDA	EXPEDIENTE	REGISTRO	DOCUMENTO
20130773926	1379474		OFICIO
20130773929	1379536		OFICIO
20130773931	1379531		OFICIO
20130773933	1379450		OFICIO
20130773948	1379431		OFICIO
20130773952	1379462		OFICIO
20130773955	1379546		OFICIO
20130773957	1372854		OFICIO

Total de oficios entregados 37	EL ORIGINAL OBRA EN EL EXPEDIENTE 1379569	